

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

DECRETO 128/2022, de 28 de junio, por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2022-2023.

En el artículo 117.3 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña se establece que corresponde al Gobierno de la Generalitat aprobar los precios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales y el resto de derechos legalmente establecidos.

En el artículo 81 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, se establece que los precios para los estudios que conducen a la obtención de un título universitario oficial los fija la comunidad autónoma dentro de los límites establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria. En este marco, la Conferencia General de Política Universitaria adoptó los acuerdos de 27 de mayo de 2020, de 29 de marzo y de 19 de abril de 2021.

El curso 2020-2021 se rebajaron los precios por crédito de los servicios académicos docentes de los estudios de grado y de máster en las universidades públicas de Cataluña un 30% respecto de los precios fijados para el curso 2019-2020. Para el curso 2021-2022, este Decreto establece una reducción de los precios de los másteres universitarios, que se igualaron a los precios de los estudios de grado con coeficiente C, los de mayor cuantía.

Para el curso 2022-2023 se rebaja el precio por crédito de los grados con coeficiente de estructura docente B y C y de los másteres habilitantes a 18,46 euros. De esta manera, se da cumplimiento al Pacto Nacional para la Sociedad del Conocimiento (PN@SC) aprobado por el Gobierno de la Generalitat el 9 de junio de 2020, que incluye como uno de los objetivos de actuación la mejora de la equidad de la educación superior en Cataluña y, específicamente, completar el proceso de reducción de precios públicos a todos los tramos de renta, manteniendo las reducciones específicas en los tramos de renta más bajos.

Siguiendo este objetivo, y con el fin de mantener la corresponsabilidad de las personas beneficiarias de los servicios educativos en una etapa educativa posobligatoria, compatible con el principio de equidad, el Gobierno de la Generalitat prevé mantener el sistema de ayudas (becas Equidad) para los estudiantes de los grados y los másteres que habilitan para el ejercicio profesional que se encuentran en los tramos 1 y 2 de renta, por lo que ninguna persona con méritos suficientes quede excluida de los estudios por razones económicas.

Para garantizar que los recursos públicos, siempre limitados, vayan destinados de manera prioritaria a dar las máximas oportunidades de estudio a los y las estudiantes que cursan por primera vez una carrera en una universidad pública, y a los que tienen un mejor rendimiento académico, se establecen los recargos o precios diferenciados para segundas y sucesivas matrículas.

Finalmente, y de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación, se establecen exenciones en los precios, que pretenden facilitar los estudios universitarios a personas de determinados colectivos que reúnen condiciones subjetivas específicas.

Por todo ello, a propuesta conjunta de la consejera de Investigación y Universidades y del consejero de Economía y Hacienda, y de acuerdo con el Gobierno de la Generalitat,

Decreto:

Capítulo 1

Ámbito de aplicación

Artículo 1

Objeto

1.1 El presente Decreto tiene por objeto fijar los precios de los servicios académicos y complementarios de las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos oficiales que constan en los anexos de este Decreto y que imparten los centros universitarios propios de las universidades públicas de Cataluña y la Universitat Oberta de Catalunya en el curso 2022-2023.

1.2 El Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña (INEFC) y el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña (ISPC) aplican los importes establecidos en este decreto en concepto de precios para la prestación de servicios académicos universitarios. Los órganos de gobierno del INEFC y del ISPC pueden establecer el precio de los créditos de los estudios para los y las estudiantes extranjeros no residentes que no sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea ni estados en los cuales sea aplicable el régimen comunitario.

1.3 Los consejos sociales de las universidades públicas de Cataluña fijan los precios por los siguientes conceptos:

a) La prestación de las enseñanzas propias de las universidades, la prestación de los cursos de especialización y la inscripción de estudiantes que cursan determinadas materias con autorización de la universidad.

b) La contraprestación por servicios específicos y de apoyo al aprendizaje para los y las estudiantes de los centros universitarios, y la contraprestación por los materiales didácticos específicos en los sistemas metodológicos que implican semipresencia en los estudios.

c) El coste de envío de los títulos universitarios a los y las estudiantes que soliciten dicho envío.

1.4 En el caso de la Universitat Oberta de Catalunya, los precios por los conceptos mencionados en el apartado anterior los fija el Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya, que también fija los precios a satisfacer para la obtención de títulos oficiales en los campus externos a su ámbito principal y que no están vinculados al convenio programa firmado entre el departamento competente en materia de universidades y esta universidad. En el caso de estudios universitarios conjuntos entre la Universitat Oberta de Catalunya y las universidades públicas, el o la estudiante abonará adicionalmente al precio de la matrícula el precio de los servicios específicos fijados por la Universitat Oberta de Catalunya de acuerdo con este artículo y según lo previsto por cada convenio interuniversitario.

1.5 Los consejos sociales de las universidades públicas y el Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya podrán establecer el precio de los créditos en cualquier nivel de estudios para los y las estudiantes extranjeros no residentes que no sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea ni de los estados en los que sea de aplicación el régimen comunitario, sin que el precio correspondiente pueda exceder el precio aplicado el curso 2020-2021, sin perjuicio de lo previsto en los acuerdos y los convenios o tratados internacionales en esta materia y el resto de la normativa vigente.

A estos efectos, de acuerdo con el Reglamento de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma a través de la Ley orgánica 2/2009, aprobado por el Real decreto 557/2011, de 20 de abril, la autorización de estancia concedida a los y las estudiantes extranjeros no equivaldrá a la condición de residentes.

Artículo 2

Centros adscritos

2.1 Los centros adscritos no incluidos en el artículo 1.2 aplicarán los precios establecidos por sus órganos de gobierno.

2.2 Los y las estudiantes de estudios de grado de los centros adscritos cuya titularidad corresponde a la Generalitat de Catalunya y a sus entes autónomos abonan a las universidades, directamente o a través del centro, en concepto de tutela académica, el 12% de los precios establecidos en los apartados 1, 2 y 3 del anexo 1 del Decreto 365/2011, de 12 de julio, por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2011-2012, según corresponda. Los y las estudiantes de máster de estos centros adscritos abonan a las universidades por el mismo concepto el 15% de los precios establecidos en el apartado 4 del anexo 1 del Decreto 365/2011, de 12 de julio.

2.3 Los y las estudiantes de estudios de grado de los centros adscritos cuya titularidad no corresponde a los entes mencionados en el apartado anterior abonan a la universidad, directamente o a través del centro, en

CVE-DOGC-B-22179077-2022

concepto de tutela académica, el 27% de los precios establecidos en los apartados 1, 2 y 3 del anexo 1 del Decreto 365/2011, de 12 de julio, del curso 2011-2012, según corresponda. Los y las estudiantes de máster de estos centros adscritos abonarán a las universidades por el mismo concepto el 33% de los precios establecidos en el apartado 4 del anexo 1 del Decreto 365/2011, de 12 de julio.

2.4 Para determinar el importe al que aplicar los porcentajes anteriores, en el anexo 3 figura el coeficiente de estructura docente al que pertenece el estudio. Para aquellos estudios que no figuran en este anexo, el porcentaje correspondiente se aplicará al precio de un estudio con el mismo coeficiente de estructura docente del curso 2011-2012. Para los estudios de másteres universitarios oficiales que no existían en el curso 2011-2012, los consejos sociales determinarán a qué nivel, de los establecidos para el curso 2011-2012, corresponde cada máster.

Artículo 3

Universitat Oberta de Catalunya

Dada su formulación jurídica y sus particularidades metodológicas, la Universitat Oberta de Catalunya determina la contraprestación por las herramientas y los recursos para el aprendizaje de acuerdo con su normativa.

Artículo 4

Becas de la Administración de la Generalitat

La Generalitat de Catalunya, las universidades públicas y la Universitat Oberta de Catalunya, mediante la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR), aplican las becas Equidad, que implican una tarificación del pago del precio por crédito de la matrícula por parte de los y las estudiantes de grado y máster que habilite para el ejercicio de actividades profesionales reguladas de estas universidades, en función del nivel de renta familiar, por lo que los importes resultantes, una vez descontada la ayuda, corresponderían a los que figuran en el anexo 6.

Capítulo 2

Régimen de precios

Artículo 5

Pago

5.1 Las universidades deben exigir, como condición previa de matrícula o de expedición de títulos o certificados, el pago de las cantidades pendientes por matrículas en cualquier estudio o curso académico y universidad o centro al que le sea aplicable este decreto, y los intereses de demora correspondientes, en su caso.

5.2 Las universidades públicas deben hacer constar en el resguardo de matrícula el porcentaje del gasto por crédito que supone el precio abonado por el estudiante, en relación con la media del coste por crédito del conjunto del sistema universitario.

5.3 El hecho de no pagar la matrícula o alguno de sus fraccionamientos en los plazos que establezca la universidad puede dar lugar a la suspensión temporal de los derechos del estudiante y, en su caso, a la anulación de la matrícula y los efectos que esta haya producido sin derecho a reintegro.

5.4 Sin perjuicio de los fraccionamientos adicionales del pago que pueda establecer cada una de las universidades, estas deben posibilitar que el pago de la matrícula anual pueda hacerse, como mínimo, en dos fases, de la siguiente forma:

Hasta el 60% a cuenta del precio del crédito establecido en este decreto, en el momento de formalizar la matrícula.

El último plazo, que no podrá ser inferior al 30%, una vez resuelta la convocatoria de becas Equidad por parte

CVE-DOGC-B-22179077-2022

de la AGAUR, en los plazos que la universidad establezca.

Si del procedimiento anterior derivara un exceso en favor del estudiante, la universidad se lo devolverá de acuerdo con la normativa vigente.

En cualquier caso, el fraccionamiento no podrá ser inferior al que se estableció para el curso 2021-2022.

5.5 Las universidades que participan en el proceso de la preinscripción universitaria devolverán el importe de los créditos matriculados a los y las estudiantes que hayan sido asignados en una enseñanza de otra universidad a consecuencia de una reasignación de plazas dentro de este proceso, siempre que presenten la solicitud de anulación de matrícula antes del 27 de octubre de 2022. Esto no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando haya un cambio de preferencias por parte del estudiante.
- b) Si el estudiante vuelve a hacer una nueva preinscripción en convocatorias posteriores.

Artículo 6

Convalidación, adaptación y reconocimiento de créditos

6.1 Los y las estudiantes que hayan obtenido la convalidación, la adaptación o el reconocimiento de créditos por razón de estudios o actividades realizadas en cualquier centro universitario abonarán a la universidad el 20% de los precios establecidos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del anexo 1. Los y las estudiantes estarán exentos de abonar a la universidad el porcentaje señalado en supuestos especiales relacionados con la planificación de las trayectorias curriculares de los estudios que la universidad ofrece a los y las estudiantes. Estos supuestos vienen determinados por la universidad con la autorización del Consejo Social o del Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya, en el caso de esta universidad.

6.2 La matrícula de los créditos necesarios que fije la universidad para adaptar los planes de estudios anteriormente vigentes a los nuevos planes de estudio es gratuita.

6.3 En caso de que el estudiante se matricule de créditos sin docencia por razón de la extinción del plan de estudios, deberá abonar el importe íntegro siempre que la universidad ofrezca un sistema de tutorías o de docencia alternativa. En caso de que la universidad no ofrezca tutorías o docencia alternativa, se deberá abonar a la universidad el 20% del precio.

Artículo 7

Segundas y sucesivas matrículas

Cuando un o una estudiante se matricule en cualquier universidad por segundas o sucesivas veces de un mismo crédito de un estudio de grado o máster, el precio por crédito que deberá pagar es el que figura en el anexo 7.

Artículo 8

Segundas y sucesivas enseñanzas universitarias

8.1 Se aplica un coeficiente de 1,4 a los precios por crédito que se establecen en este decreto a los y las estudiantes que tengan uno o más títulos universitarios oficiales o las condiciones para obtenerlo, salvo que se trate de los primeros estudios de máster o de doctorado; también se aplicará este coeficiente a los y las estudiantes que tengan un título superior no universitario equivalente, a todos los efectos, a un título de grado.

8.2 Se eximirá del recargo previsto en el apartado anterior a los y las estudiantes que estén incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estudiantes que, tras haber iniciado unos estudios con doble titulación, hayan obtenido el título de una de las titulaciones y deban matricularse de algún crédito de la otra titulación.
- b) Estudiantes que hayan obtenido sus títulos universitarios oficiales previos o un título superior no universitario equivalente, a todos los efectos, a un título de grado, en centros no cubiertos por el sistema público de financiación.

Capítulo 3

Bonificaciones y exenciones

Artículo 9

Alcance de las exenciones y bonificaciones

9.1 A los precios de los servicios académicos que se regulan en el presente decreto les son de aplicación las exenciones y bonificaciones establecidas por la normativa estatal.

Las condiciones que dan derecho a las exenciones en los precios deben cumplirse en la fecha de inicio de prestación de la actividad académica.

9.2 No se pueden aplicar a los y las estudiantes exenciones o bonificaciones en el pago de los precios que se fijan en este decreto, salvo las que se recogen expresamente, así como cualquier otra que pueda establecer la normativa vigente.

Artículo 10

Becas generales de la Administración del Estado

10.1 Podrán formalizar la matrícula sin abonar los precios establecidos en el presente Decreto los y las estudiantes de grado y de máster que hayan solicitado una beca o ayuda al estudio para el curso 2022-2023 convocados por la Administración general del Estado.

En cualquier caso, la exención total del pago del importe de la matrícula está condicionada a la obtención efectiva de la beca.

Si posteriormente los y las estudiantes no obtienen la condición de becarios con derecho a la exención del precio de los servicios académicos, estarán obligados a abonar el precio correspondiente en los plazos indicados por la universidad.

10.2 La cuantía de la beca de matrícula que corresponde a los y las estudiantes de los centros adscritos no incluidos en el artículo 1.2, y de las universidades privadas, salvo la Universitat Oberta de Catalunya, es la correspondiente al importe que la Administración del Estado compensa de acuerdo con lo previsto por la disposición estatal que establece los umbrales de renta y patrimonio familiar de las becas y ayudas al estudio para el curso 2022-2023.

10.3 Las universidades públicas de Cataluña y la Universitat Oberta de Catalunya, de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal, podrán acceder a los datos de los que dispone la AGAUR de los y las estudiantes que han solicitado la beca general de la Administración del Estado con la única finalidad de formalizar la matrícula sin abonar los precios por los servicios académicos establecidos en este Decreto.

Artículo 11

Familias numerosas

11.1 Los y las estudiantes miembros de familias numerosas de categoría especial al inicio del curso académico tienen derecho a la exención total de los precios fijados por este decreto.

Los y las estudiantes miembros de familias numerosas de categoría general al inicio del curso académico tienen derecho a la exención del 50% de los precios fijados por este decreto.

11.2 Esta condición se acredita mediante la presentación del título de familia numerosa.

Artículo 12

Matrículas de honor y premio extraordinario

CVE-DOGC-B-22179077-2022

12.1 Los y las estudiantes que obtengan créditos con matrículas de honor en el curso académico o semestre inmediatamente anterior podrán acogerse a la exención en el importe de la matrícula de un número de créditos equivalente al que hayan obtenido con esta calificación académica, de acuerdo con las condiciones que establezcan los consejos sociales de las universidades públicas y el Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya.

12.2 Los y las estudiantes con matrícula de honor o con premio extraordinario en el bachillerato tendrán derecho a la exención total de los precios de todos los créditos de los que se matriculen por primera vez durante el primer curso del primer año de sus estudios universitarios. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo.

Artículo 13

Personas con discapacidad

13.1 Los y las estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% documentalmente justificado tendrán derecho a la exención total de los precios fijados por este decreto.

13.2 Esta condición se acredita mediante la presentación de cualquiera de los documentos previstos por la normativa vigente.

Artículo 14

Víctimas de actos terroristas

14.1 Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como su cónyuge y sus hijos o hijas, tendrán derecho a la exención total de los precios fijados por este decreto.

14.2 Esta condición se acredita mediante la presentación de la resolución administrativa correspondiente. En el caso del o de la cónyuge y los hijos o hijas, deberá adjuntarse también el libro de familia.

Artículo 15

Víctimas de violencia machista en el ámbito de la pareja

15.1 Las víctimas de violencia machista en el ámbito de la pareja, así como los hijos y las hijas dependientes, tendrán derecho a la exención total de los precios fijados por este decreto.

15.2. Esta condición se acredita mediante la presentación de cualquiera de los documentos previstos por la normativa vigente, así como del libro de familia en el caso de los hijos o hijas dependientes.

Artículo 16

Compensación a las universidades

Los importes correspondientes a las exenciones de los precios del curso 2022-2023 que contempla el presente decreto serán compensados a las respectivas universidades públicas y a la Universitat Oberta de Catalunya, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena de la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.

Artículo 17

Beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital

En cumplimiento de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital que tengan reconocida esta condición estarán exentas del pago de los precios públicos por los servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales.

CVE-DOGC-B-22179077-2022

Disposición adicional primera

Financiación a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación

Para hacer frente al pago de los precios por la prestación de servicios académicos universitarios que fija este decreto, los y las estudiantes pueden acogerse a las fórmulas de financiación que ofrece la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR).

De acuerdo con los convenios firmados entre la AGAUR y las universidades públicas catalanas, el incumplimiento por parte de los y las estudiantes de los pagos derivados de estos créditos produce los efectos previstos en el artículo 5.3 de este Decreto.

Disposición adicional segunda

Ayudas de las universidades

Las universidades podrán establecer sistemas de ayudas para atender a los y las estudiantes que se encuentran en circunstancias personales sobrevenidas que afectan a la aplicación de los precios establecidos en este decreto.

Disposición final

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

Barcelona, 28 de junio de 2022

Pere Aragonès i Garcia

Presidente de la Generalitat de Catalunya

Gemma Geis i Carreras

Consejera de Investigación y Universidades

Jaume Giró i Ribas

Consejero de Economía y Hacienda

Anexo 1

Precios por servicios académicos de carácter docente

—1 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado (adaptados al espacio europeo de educación superior) de las universidades públicas de Cataluña.

1.1 Los precios de los créditos correspondientes a los estudios oficiales de grado se distribuyen en dos niveles de coeficiente de estructura docente según lo especificado en el anexo 2. Los importes de estos créditos son los siguientes:

1.1.1 Estudios con coeficiente de estructura docente A

Precio por crédito: 17,69 euros.

1.1.2 Estudios con coeficiente de estructura docente B

Precio por crédito: 18,46 euros.

1.2 Los consejos sociales de las universidades públicas podrán determinar el coeficiente de estructura docente al que pertenecen los créditos de los estudios conducentes a una doble titulación de grados con coeficientes de estructura docente diferentes o de un programa de estudios integrado con créditos de grados también diferentes.

—2 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de másteres universitarios oficiales y doctorados adaptados al espacio europeo de educación superior de las universidades públicas.

2.1 Másteres universitarios oficiales; los importes del crédito de estos estudios serán los siguientes:

a) Másteres que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas; másteres que disponen de recomendaciones acordadas por el Consejo de Universidades para la elaboración de las memorias de solicitud de los títulos oficiales, y másteres que den acceso a los títulos profesionales de la marina mercante, incluidos en el anexo 4: el precio por crédito es de 18,46 euros.

b) Másteres que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas: el precio por crédito es de 27,67 euros.

2.2 Los y las estudiantes que en los últimos cinco cursos hayan obtenido alguna de las titulaciones de grado de 180 créditos, incluidas en el anexo 5, abonarán, por los primeros 60 créditos matriculados por primera vez, el importe equivalente al precio establecido en este decreto para el grado en que se han titulado.

2.3 Doctorado: los cursos, seminarios u otras actividades de formación investigadora que, en su caso, puedan organizar las universidades en los estudios oficiales de doctorado, siempre que estén estructurados en créditos, se fijan de la misma manera y con los mismos importes previstos en el apartado 2.1 de este anexo 1.

2.4 Los y las aspirantes que sean admitidos en un programa de doctorado adaptado al espacio europeo de educación superior deben abonar, en función de las circunstancias académicas:

a) Por la dirección, tutela y evaluación continuada de la tesis doctoral, un precio de 401,12 euros.

b) Por la lectura y defensa de la tesis doctoral, un precio de 156,87 euros, que se abonarán en el curso en que tenga lugar la misma.

—3 Precios por la prestación de servicios académicos universitarios de las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos universitarios oficiales realizados en el campus principal de la Universitat Oberta de Catalunya y vinculados al convenio programa con el departamento competente en materia de universidades

3.1 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales adaptados al espacio europeo de educación superior.

3.1.1 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado: el importe del precio por crédito es de 20,42 euros.

3.1.2 Másteres universitarios oficiales; los importes del crédito de estos estudios serán los siguientes:

a) Másteres que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, y másteres que disponen de recomendaciones acordadas por el Consejo de Universidades para la elaboración de las memorias de solicitud de los títulos oficiales, incluidos en el anexo 4: el precio por crédito es de 20,42 euros.

b) Másteres que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas: el precio por crédito es de 46,11 euros.

3.1.3 En el caso de los másteres del apartado b) del punto anterior, el Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya podrá establecer una bonificación de hasta el 30% sobre el precio del crédito establecido, de acuerdo con los criterios que establezca dicho Patronato.

3.1.4 Doctorado: los cursos, seminarios u otras actividades de formación investigadora que, en su caso,

CVE-DOGC-B-22179077-2022

puedan organizar las universidades en los estudios oficiales de doctorado, siempre que estén estructurados en créditos, se fijan de la misma manera y con los mismos importes previstos en el apartado 3.1.2 de este anexo 1.

3.1.5 Los y las aspirantes que sean admitidos en un programa de doctorado adaptado al espacio europeo de educación superior deben abonar, en función de las circunstancias académicas:

- a) Por la dirección, tutela y evaluación continuada de la tesis doctoral, un precio de 401,12 euros.
- b) Por la lectura y defensa de la tesis doctoral, un precio de 156,87 euros, que se abonarán en el curso en que tenga lugar la misma.

Precios por servicios de carácter no docente

—4 Expedición de títulos académicos

4.1 Título universitario oficial de graduado/a, diplomado/a, licenciado/a, arquitecto/a técnico/a, arquitecto/a, ingeniero/a técnico/a, ingeniero/a o maestro/a, máster universitario (oficial) y de doctor/a con suplemento europeo al título y duplicado: 218,15 euros.

4.2 Certificado de diploma de estudios avanzados del programa de doctorado (suficiencia investigadora): 78,55 euros.

4.3 Suplemento europeo al título: 32,75 euros (para estudios no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior y en el caso de estudios adaptados solo para segundas y sucesivas expediciones).

4.4 Emisión de copias auténticas de títulos oficiales o títulos electrónicos: 30 euros.

—5 Prueba de aptitud para la homologación de títulos extranjeros

5.1 Prueba de aptitud para la homologación de títulos extranjeros: 152,66 euros.

5.2 La adaptación curricular que requiere esta prueba de aptitud se valorará en créditos por la universidad. El o la estudiante abonará el precio del crédito correspondiente de acuerdo con los importes establecidos en este decreto.

—6 Declaración de equivalencia al nivel académico de doctor

6.1 Estudio de equivalencia al nivel académico de doctor: 218,15 euros.

6.2 Expedición de la credencial acreditativa de la declaración de equivalencia al nivel académico de doctor: 218,15 euros.

—7 Expediente académico

7.1 Gestión de expediente académico:

Matrícula cuatrimestral: 54,54 euros.

Matrícula anual: 69,80 euros.

Modificaciones y ampliaciones de matrícula: 27,27 euros.

7.2 Expedición de certificaciones académicas (primera emisión): 27,27 euros.

7.3 Estudios de expediente académico para la convalidación, adaptación, transferencia y reconocimiento de planes de estudios: 54,54 euros.

7.4 Estudio de equivalencia de título de estudios extranjeros para el acceso a los estudios de máster o doctorado o solicitud de estudio de la trayectoria académica de los titulados universitarios de acuerdo con

CVE-DOGC-B-22179077-2022

sistemas educativos extranjeros para el acceso a estudios de máster o doctorado sin título homologado de las universidades públicas: 218,15 euros.

7.5 Traslado de expediente académico: 54,54 euros.

7.6 Estudio de documentación y de expediente académico para la selección y asignación, si corresponde, en enseñanzas de másteres universitarios: 30,21 euros.

7.7 Preparación de documentación para la legalización de los programas de asignaturas y planes de estudios universitarios que deben ser efectivos en el extranjero: 30 euros.

Anexo 2

Clasificación de los estudios en coeficientes de estructura docente de los grados de los centros integrados de las universidades públicas

2.1 Estudios con coeficiente de estructura docente A:

Administración y Dirección de Empresas

Inglés

Antropología y Evolución Humana

Antropología Social y Cultural

Ciencia Política y Gestión Pública

Ciencia, Tecnología y Humanidades

Ciencias de la Antigüedad

Ciencias Empresariales - Management

Ciencias Políticas y de la Administración

Contabilidad y Finanzas

Comunicación Cultural

Criminología

Criminología y Políticas Públicas de Prevención

Derecho

Economía

Educación Infantil

Educación Primaria

Educación Social

Empresa y Tecnología

Empresa Internacional

Estudios Ingleses

Estudios Árabes y Hebreos

Estudios Catalanes y Occitanos

Estudios Clásicos

Estudios de Catalán y de Clásicas

Estudios de Catalán y Español
Estudios de Francés y Catalán
Estudios de Francés y de Clásicas
Estudios de Francés y Español
Estudios de Inglés y Catalán
Estudios de Inglés y de Clásicas
Estudios de Inglés y Español
Estudios de Inglés y Francés
Estudios de Español y de Clásicas
Estudios de Español y Chino: Lengua, Literatura y Cultura
Estudios Franceses
Estudios Globales / Global Studies
Estudios Hispánicos: Lengua y Literatura
Estudios Internacionales de Economía y Empresa / International Business Economics
Estudios Literarios
Estudios Socioculturales de Género
Filología Catalana
Filología Catalana: Estudios de Literatura y Lingüística
Filología Catalana y Estudios Occitanos
Filología Clásica
Filología Hispánica
Filología y Cultura Francesas
Filología Románica
Filosofía
Filosofía, Política y Economía
Finanzas y Contabilidad
Geografía
Geografía, Análisis Territorial y Sostenibilidad
Geografía, Medio Ambiente y Planificación Territorial
Geografía y Ordenación del Territorio
Geografía, Ordenación del Territorio y Gestión del Medioambiente
Geografía, Territorio y Medio Ambiente
Gestión en Turismo y Hostelería
Gestión y Administración Pública
Historia
Historia del Arte
Historia del Arte y Arqueología

Historia del Arte y Gestión del Patrimonio Artístico

Historia, Política y Economía Contemporáneas / Contemporary History, Politics and Economics

Humanidades

Lingüística

Lengua y Literatura Catalanas

Lengua y Literatura Españolas

Lengua y Literatura Hispánicas

Lenguas y Literaturas Modernas

Lenguas Románicas y sus Literaturas

Maestro de Educación Infantil

Maestro de Educación Primaria

Musicología

Pedagogía

Relaciones Internacionales

Relaciones Laborales

Relaciones Laborales y Empleo

Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Sociología

Trabajo Social

Turismo

2.2 Estudios con coeficiente de estructura docente B:

Arqueología

Arquitectura

Arquitectura Técnica

Arquitectura Técnica y Edificación

Bellas Artes

Biología

Biología Ambiental

Biología Humana

Bioquímica

Bioquímica y Biología Molecular

Biotecnología

Ciencia y Producción Animal

Ciencia y Salud Animal

Ciencia y Tecnología de los Alimentos

Ciencias

Ciencias Ambientales
Ciencias Biomédicas
Ciencias del Mar
Ciencia e Ingeniería de Datos
Ciencias y Tecnologías de la Edificación
Ciencias y Tecnologías de Telecomunicación
Ciencias y Tecnologías del Mar
Comunicación Audiovisual
Comunicación de las Organizaciones
Comunicación Interactiva
Comunicación e Industrias Culturales
Comunicación y Periodismo Audiovisuales
Conservación de la Naturaleza
Conservación-Restauración de Bienes Culturales
Diseño
Diseño Digital y Tecnologías Creativas
Diseño y Desarrollo de Videojuegos
Ingeniería Agraria y Alimentaria
Ingeniería Agrícola
Ingeniería Agroalimentaria
Ingeniería Agroambiental y del Paisaje
Ingeniería Alimentaria
Ingeniería Ambiental
Ingeniería Biomédica
Ingeniería Civil
Ingeniería de Bioprocesos Alimentarios
Ingeniería de Ciencias Agronómicas
Ingeniería de Datos
Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo del Producto
Ingeniería de la Energía
Ingeniería de la Energía y Sostenibilidad
Ingeniería de Materiales
Ingeniería de Recursos Energéticos y Mineros
Ingeniería de Recursos Minerales y su Reciclaje
Ingeniería de Sistemas Aeroespaciales
Ingeniería de Sistemas Audiovisuales
Ingeniería de Sistemas Biológicos

Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación
Ingeniería de Sistemas Electrónicos
Ingeniería de Sistemas y Servicios de Telecomunicaciones
Ingeniería de Sistemas TIC
Ingeniería de Tecnología y Diseño Textil
Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación
Ingeniería de Redes de Telecomunicación
Ingeniería de Aeronavegación
Ingeniería de Aeropuertos
Ingeniería de Automoción
Ingeniería Eléctrica
Ingeniería Electrónica de Telecomunicación
Ingeniería Electrónica Industrial y Automática
Ingeniería de Obras Públicas
Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática
Ingeniería en Geoinformación y Geomática
Ingeniería en Informática
Ingeniería en Organización Industrial
Ingeniería en Organización Industrial y Logística
Ingeniería en Sistemas Audiovisuales
Ingeniería en Tecnologías Aeroespaciales
Ingeniería en Tecnologías Industriales
Ingeniería en Sistemas y Tecnología Naval
Ingeniería en Vehículos Aeroespaciales
Ingeniería Física
Ingeniería Forestal
Ingeniería Geológica
Ingeniería Geomática y Topografía
Ingeniería Informática
Ingeniería Matemática en Ciencia de Datos
Ingeniería Matemática y Física
Ingeniería Mecánica
Ingeniería Minera
Ingeniería Química
Ingeniería Telemática
Enología
Estadística

Estadística Aplicada
Estudios de Arquitectura
Estudios de Asia Oriental
Farmacia
Física
Fisioterapia
Genética
Geología
Gestión Aeronáutica
Gestión de Ciudades Inteligentes y Sostenibles
Gestión de Información y Documentación Digital
Enfermería
Información y Documentación
Innovación y Seguridad Alimentaria
Inteligencia artificial
Inteligencia Artificial / Artificial Intelligence
Lenguas Aplicadas
Lenguas Aplicadas y Traducción
Logopedia
Matemáticas
Matemática Computacional y Analítica de Datos
Medicina
Microbiología
Nanociencia y Nanotecnología
Náutica y Transporte Marítimo
Nutrición Humana y Dietética
Odontología
Óptica y Optometría
Paisajismo
Periodismo
Podología
Psicología
Publicidad y Relaciones Públicas
Química
Técnicas de Bioprocesos Alimentarios
Técnicas de Desarrollo de Aplicaciones Web y Móviles
Técnicas de Interacción Digital y de Computación

Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos

Tecnologías Industriales y Análisis Económico / Industrial Technologies and Economic Analysis

Tecnologías Marinas

Traducción e Interpretación

Veterinaria

Anexo 3

Clasificación de los estudios en coeficientes de estructura docente de los grados de los centros adscritos

3.1 Estudios con coeficiente de estructura docente A:

Administración de Empresas y Gestión de la Innovación

Administración y Dirección de Empresas

Artes Escénicas

Artes y Diseño

Dirección Hotelera

Dirección y Gestión de Empresas en el Ámbito Digital

Educación Infantil

Gestión de Empresas

Gestión de Empresas en Comercio y Distribución

Gestión Hotelera y Turística

Logística Empresarial

Logística y Negocios Marítimos

Marketing

Marketing y Comunicación Digital

Marketing y Comunidades Digitales

Negocio Digital e Innovación en Turismo / Digital Business and Innovation in Tourism

Negocios y Marketing Internacionales

Prevención y Seguridad Integral

Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Seguridad

Turismo

Turismo y Gestión del Ocio

Turismo y Ocio

3.2 Estudios con coeficiente de estructura docente B:

Audiovisual y Multimedia

Bioinformática
Ciencias Culinarias y Gastronómicas
Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
Ciencias y Tecnologías Aplicadas al Deporte y al Acondicionamiento Físico
Cine y Medios Audiovisuales
Cinematografía
Creación Artística para Videojuegos y Juegos Aplicados
Comunicación Audiovisual y Multimedia
Contenidos Digitales Interactivos
Diseño
Diseño, Animación y Arte Digital
Diseño y Desarrollo de Videojuegos
Diseño y Producción de Videojuegos
Ingeniería de Diseño Industrial
Ingeniería de Automoción
Ingeniería de Organización Industrial
Ingeniería Eléctrica
Ingeniería Electrónica Industrial y Automática
Ingeniería en Energías Renovables y Eficiencia Energética
Ingeniería en Organización Industrial
Ingeniería Informática
Ingeniería Informática de Gestión y Sistemas de Información
Ingeniería Mecánica
Ingeniería Química
Ingeniería Telemática
Fisioterapia
Fotografía y Creación Digital
Enfermería
Informática y Servicios
Logopedia
Medios Audiovisuales
Multimedia
Piloto de Aviación Comercial y Operaciones Aéreas
Podología
Producción de Música y Sonido para la Industria del Entretenimiento
Publicidad y Relaciones Públicas
Publicidad, Relaciones Públicas y Marketing

Terapia Ocupacional

Anexo 4

Másteres universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas

4.1 Universidades públicas

Abogacía

Arquitectura

Ingeniería Aeronáutica

Ingeniería Agronómica

Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos

Ingeniería Forestal

Ingeniería de Minas

Ingeniería Geológica y de Minas

Ingeniería de Telecomunicación / Telecommunication Engineering

Ingeniería de Telecomunicación

Ingeniería Industrial

Ingeniería Naval y Oceánica

Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas

Psicología General Sanitaria

Psicopedagogía: únicamente, para aquellas especialidades reconocidas como equivalentes a la especialidad de Orientación Educativa del máster universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, de acuerdo con la disposición adicional única de la Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre

Universidad de Barcelona: especialidad en Orientación Psicopedagógica en Educación Secundaria

Universidad Autónoma de Barcelona: especialidad en Educación Formal

Universidad de Lleida: Orientación Psicopedagógica en Secundaria

· Másteres que disponen de recomendaciones acordadas por el Consejo de Universidades para la elaboración de las memorias de solicitud de los títulos oficiales:

Ingeniería Informática

Ingeniería Informática / Computer Engineering

Ingeniería Informática: Seguridad informática y sistemas inteligentes

Ingeniería Química

· Másteres que dan acceso a los títulos profesionales de la marina mercante:

Gestión y Operación de Instalaciones Energéticas Marítimas

Náutica y Gestión del Transporte Marítimo

CVE-DOGC-B-22179077-2022

4.2 Universitat Oberta de Catalunya

Abogacía

Ingeniería de Telecomunicación

Psicología General Sanitaria

Psicopedagogía: únicamente, para la especialidad en Intervención Psicopedagógica para la Mejora de la Práctica Educativa (ámbito formal), reconocida como equivalente a la especialidad de Orientación Educativa del máster universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, de acuerdo con la disposición adicional única de la Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre.

· Másteres que disponen de recomendaciones acordadas por el Consejo de Universidades para la elaboración de las memorias de solicitud de los títulos oficiales:

Ingeniería Informática

Anexo 5

Estudios de grado de 180 créditos ECTS (*European Credit Transfer System*) (punto 2.2 del anexo 1)

Diseño Digital y Tecnologías Creativas

Estudios Globales / Global Studies

Estudios Socioculturales de Género

Gestión de Ciudades Inteligentes y Sostenibles

Técnicas de Interacción Digital y de Computación

Anexo 6

Importes por crédito resultantes, una vez descontada la beca Equidad, para los y las estudiantes de grados y másteres que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas (anexo 4) de las universidades públicas y la Universitat Oberta de Catalunya, en función de los umbrales de renta (*)

Precios del crédito por primera vez matriculado en las universidades públicas			
	Con beca Equidad		Sin beca Equidad
	Tramo 1	Tramo 2	
Estudios con coeficiente de estructura docente A	3,54 €	5,31 €	17,69 €
Estudios con coeficiente de estructura docente B	3,69 €	5,54 €	18,46 €
Másteres que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas (anexo 4)	13,85 €	14,77 €	18,46 €
Precios del crédito por primera vez matriculado en la Universitat Oberta de Catalunya			

CVE-DOGC-B-22179077-2022

	Con beca Equidad		Sin beca Equidad
	Tramo 1	Tramo 2	
Grados	4,08 €	6,13 €	20,42 €
Másteres que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas (anexo 4)	15,32 €	16,34 €	20,42 €
(*) Véanse los requisitos de renta y patrimonio en la Resolución de la AGAUR que se publica en el DOGC			

Anexo 7

Importe por crédito para las segundas y sucesivas matrículas de un mismo crédito de un estudio de grado o de máster (artículo 7)

UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Grados	2. ^a matrícula	3. ^a matrícula	4. ^a matrícula
Coficiente de estructura docente A	21,85 €	47,34 €	65,55 €
Coficiente de estructura docente B	28,00 €	65,00 €	88,00 €
Másteres			
Másteres	2. ^a matrícula	3. ^a matrícula	4. ^a matrícula
Másteres que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas	28,00 €	65,00 €	88,00 €
Másteres que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas	34,17 €	74,05 €	102,52 €

UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA

Grados	2. ^a matrícula	3. ^a matrícula	4. ^a matrícula
Grados	24,50 €	53,09 €	73,51 €
Másteres			
Másteres	2. ^a matrícula	3. ^a matrícula	4. ^a matrícula
Másteres que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales	24,50 €	53,09 €	73,51 €

CVE-DOGC-B-22179077-2022

reguladas			
Másteres que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas	55,33 €	88,56 €	122,62 €

(22.179.077)